Trelew, de mayo del año dos mil quince.----------

-- **VISTO:** ----------

- El recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 274 contra la resolución dictada a fs. 271, que fuera concedido a fs. 276.----------

Y CONSIDERANDO:----------

I.- A. fs. 271 el juez de grado regula honorarios al Dr. D. V. C. por la primera etapa de la ejecución del convenio conciliatorio arribado en autos en la suma equivalente a cuatro jus, con más el 40% por mandato y con más el IVA pertinente.-------- II.- Agravia al apelante la decisión del juez de grado toda vez que estima que la regulación de honorarios es baja, teniendo en consideración el mínimo legal que establece la Ley XIII Nro. 4.----------

- III.- La regulación de honorarios resuelta debe ser analizada a la luz de lo dispuesto por los arts. 5, 6, 6bis, 8, 39 y conc. de la ley XIII, Nro. 4.----------

Ello así, corresponde determinar cuáles tareas realizó el Dr. V. C. para ejecutar la sentencia homologatoria.---------- Surge de las constancias de autos que presentó el escrito obrante a fs. 221 por el cual inició la ejecución del convenio y solicitó embargo y a fs. 226vta. en diligencia peticionó se intime al pago de lo adeudado a la demandada, ante el depósito de la parte demandada de la suma de $ 20.000 según constancia de fs. 227 y fs. 235, previa notificación por cédula al domicilio constituído de la intimación cursada a la demandada, solicitó a fs. 241 que se readecue el embargo decretado a la suma de $ 10.000, y libró oficio al Banco C. C. L. para que proceda a su traba sobre los fondos depositados en cuentas de la ejecutada (ver fs. 257/258). Finalmente, a fs. 264 solicita oficio al B. d. C. S.A. a fin de que informe respecto de las sumas depositadas en autos.----------

---------- Analizada la regulación de honorarios de fs. 271, apelada por bajos, a la luz de la extensión, calidad y eficacia de la labor profesional cumplida por el letrado apelante, teniendo en cuenta la complejidad de las actuaciones realizadas y el contenido económico del proceso, a criterio de este Tribunal la regulación de honorarios resuelta por el Sentenciante de grado se ajusta a la tarea desarrollada y a las normas previstas por el ordenamiento arancelario (arts. 5, 6, 6 bis, 8, 39 y conc. Ley XIII Nro. 4).----------

--- En efecto, si bien el proceso de ejecución consta de dos etapas y el actor ya percibió la totalidad de las sumas reconocidas en el acuerdo conciliatorio homologado, teniendo en cuenta la escasa actividad desplegada por el apelante la regulación de honorarios según el mínimo legal que corresponde a una etapa del proceso de ejecución es ajustada a derecho.----------

--- En efecto, el acuerdo conciliatorio se homologó por la suma de $ 30.000, según sentencia interlocutoria obrante a fs. 218 y el mínimo legal por la asistencia letrada al ejecutante, según el art. 7, primer párrafo del arancel asciende a 4 jus por etapa. En

autos, no se cumplió íntegramente ni siquiera con la primera etapa y el apelante sólo debió embargar por un tercio de la suma por la que inició la ejecución, de allí que teniendo en cuenta la Res. Adm. Gral. Nro. 1418/15 que fija el valor del jus en $ 538,53 el monto de regulación asciende a $ 2.154,12, al que debe añadirse el 40% por procuración.----------

--- En consecuencia, conforme lo expuesto, corresponde confirmar la regulación de honorarios efectuada a fs. 271.----------

En su mérito, la sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ----------

I. Confirmar el decisorio de fs. 271.----------

--- II. Sin costas dado que en principio las mismas no se devengan en materia de apelación de honorarios.----------

Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

SERGIO RUBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2015 – SIL.- CONSTE.-

VILMA NOEMÍ BIRRI
SECRETARIA